

## RESOLUCIÓN-194-09-CONATEL-2010

### CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

#### CONATEL

#### CONSIDERANDO:

Que el Art. 226 de la Constitución de la República prescribe que, *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que el Art. 408 de la Carta Magna determina que, *"Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución."*

Que el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que, *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."*

Que el Art. 67 de la misma Ley establece que, *"La concesión de canal o frecuencia para la instalación y funcionamiento de una estación de radiodifusión y televisión, termina: ... b) Por voluntad del concesionario;"*

Que el pronunciamiento del señor Procurador General del Estado, constante en el oficio No. 026089 de 10 de julio de 2006, manifiesta que para la reversión de la concesión, las tres primeras causales del Art. 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión operarían *"ipso iure"*, sin requerir un trámite especial más que el de su notificación.

Que mediante escrito ingresado en el Ministerio de Telecomunicaciones el 12 de noviembre del 2009, el Dr. Guillermo Bossano, representante legal de la Radio HCJB, La Voz de los Andes, devuelve al Estado ecuatoriano la frecuencia 102.5 MHz, de la estación repetidora ubicada en la parroquia Papallacta-Cantón Quijos-, provincia del Napo, cuya matriz es 89.3 MHz concesión a nombre de HCJB Quito; y, señala además que el transmisor ubicado en Papallacta será apagado el día 15 de noviembre de 2009.

Que mediante oficio N° ITC-2009-2899 de 19 de noviembre de 2009, el Intendente Técnico de Control de la Superintendencia de Telecomunicaciones, manifiesta que se debe someter a conocimiento del Organismo de Regulación, sobre la devolución al Estado de la frecuencia 102.5 MHz, en la que opera la estación repetidora de la Radio "HCJB LA VOZ Y VENTANA DE LOS ANDES", en la población de Papallacta, cantón Quijos, provincia de Napo; a fin de que sobre la base del artículo 67, literal b) de la Ley de Radiodifusión y Televisión, se acepte la devolución de la frecuencia al Estado, por voluntad del concesionario.

Que la Dirección General Jurídica de la SENATEL emitió el informe jurídico sobre dicho pedido, constante en el memorando No. DGJ-2009-1887 de 31 de diciembre del 2009.

En ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.** Avocar conocimiento del Informe Jurídico constante en el memorando No. DGJ-2009-1887 de 31 de diciembre del 2009, emitido por la Dirección General Jurídica de la SENATEL.

**ARTÍCULO DOS.** Dar por terminado el contrato de concesión de la frecuencia 102.5 MHz asignada a la (repetidora) Radio "HCJB LA VOZ Y VENTANA DE LOS ANDES", matriz de Quito, que sirve a Papallacta, cantón Quijos, provincia de Napo, de conformidad con el literal b) del artículo 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, esto es, por voluntad del concesionario.

**ARTICULO TRES.** Declarar la disponibilidad de la frecuencia 102.5 MHz en la provincia de Napo.

**ARTICULO CUATRO.** Disponer a la Dirección General Administrativa – Financiera, proceda al cobro de las obligaciones económicas que estuvieran pendientes.

**ARTICULO CINCO.** Notificar con la presente Resolución al concesionario de Radio "HCJB LA VOZ Y VENTANA DE LOS ANDES", a la SENATEL y a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Dado en Quito, 20 de mayo de 2010



Ing. Jaime Guerrero Ruiz  
**PRESIDENTE DEL CONATEL**



Dr. Eduardo Aguirre Valladares  
**SECRETARIO DEL CONATEL**